

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Radicación : No. 253684089001 2018 00080 00
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ADRIANA PULECIO RODRÍGUEZ
Demandado : MARTA LUCÍA ROJAS ROMERO

La demandante ha presentado escrito en el que manifiesta voluntariamente que no es su deseo continuar con el proceso y que por esa razón se debe "dar la terminación y/o cancelación de los Remanentes".

Sin embargo, no existe incertidumbre que la acción ejecutiva se inició para satisfacer el pago de una obligación y que una de las formas para declarar su extinción lo es "Por la solución o pago efectivo" en sublime disposición contenida en los artículos 1625 y 1626 del Código Civil y que la terminación del procedimiento para su recaudo lo autoriza la ley del enjuiciamiento civil en su artículo 461. Bajo estas apreciaciones, la ejecutante no debe ser ajena a ellas; por tanto, el pedimento de declarar terminado el proceso porque no es su deseo continuarlo, se rechaza para que la ajuste a la normatividad en comento.

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 030 DE HOY 18 de diciembre de 2020

La Secretaria,

KATHERINE J. JIMÉNEZ CÚBILLOS